

RESOLUCIÓN No. 4434

2-09-11.

POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 5934 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2009, POR LA CUAL SE OTORGA EL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO (PANEL PUBLICITARIO) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO:

En uso de sus funciones delegadas por la Resolución SDA – 3074 de 2011 en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Acuerdo 79 de 2003, los Decretos Distritales 959 de 2000 y 506 de 2003, las Resoluciones 930, 931 y 4462 de 2008, el Decreto Distrital 109 y 175 de 2009, y

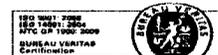
ANTECEDENTES:

Que mediante radicado No. 2009ER3384 del 27 de enero de 2009, EUCOL S.A., identificada con Nit. 805.018.583-1, presenta solicitud de expedición de registro nuevo para elementos de publicidad exterior visual de tipo avisos panel publicitario en paradero ubicado en la Calle 116 No. 15B-09 sentido O-E de esta ciudad.

Que como consecuencia de lo anterior, mediante Resolución No. 5934 del 07 de septiembre de 2009, se otorgó registro de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso (Panel Publicitario) solicitado.

Que mediante radicado No. 2010ER38681 del 13 de julio 2010, DARIO FERRER MORENO, en su calidad de Gerente General de EUCOL S.A., identificada con Nit. 805.018.583-1, solicita aclarar la resolución No. 5934 del 07 de septiembre de 2009.

Que la solicitud de aclaración consiste en precisar que la dirección donde estará ubicada la publicidad exterior visual tipo aviso (panel publicitario) es calle 116



Handwritten signature and initials.



No. 15 B-09 de esta Ciudad y que el sentido de orientación de la publicidad es Oeste-Este.

Que una vez estudiada la documentación que se adjunta, se evidencia que efectivamente, en la solicitud de registro se anotó como dirección de la Publicidad Calle 116 No. 15B-09 y que por error de transcripción en la Resolución en donde se otorgó el registro se consignó una dirección diferente, al igual que se omitió mencionar el sentido de orientación del elemento de publicidad.

Que la modificación de los anteriores aspectos, no representa cambio sustancial que modifique las condiciones de los registros otorgados, debiendo concluirse que las solicitudes de registro hechas las mismas, cumplen con la normatividad ambiental vigente, razón por la cual es viable proceder a efectuar las aclaraciones solicitadas.

Que para dar curso a la aclaración solicitada, se debe tener en cuenta lo dispuesto por los artículos 267 del Código Contencioso Administrativo y 309 del Código de Procedimiento Civil, que disponen:

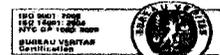
“ARTÍCULO 267 CCA. En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo”

Art. 309.CPC- Modificado. Decreto 2282 de 1989, Art. 1. Num. 139. Aclaración.
La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Con todo, dentro del término de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, podrán aclararse en auto complementario los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella.

La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término.

El auto que resuelva sobre la aclaración no tiene recursos.”

Que atendiendo lo anterior es necesario aclarar la Resolución No. 5934 del 07 de septiembre de 2009, por medio de la cual se otorgó el registro de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso Panel publicitario solicitado.



ms
y

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que por medio del Artículo 3º. , de la Resolución 3074 de 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

"...Expedir los actos administrativos de registro, prórroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual tipo aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos elementos se requieran..



Handwritten signature and initials.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aclarar la Resolución No. 5934 del 07 de septiembre de 2009, precisando que la dirección del inmueble donde estará ubicada la publicidad exterior visual tipo Panel Publicitario en paradero, es la Calle 116 No. 15B-09 de esta Ciudad y que el sentido de orientación de dicho elemento de publicidad es Oeste-este.

ARTICULO SEGUNDO.- Las demás partes del texto contenido en las resoluciones citadas en el artículo primero de esta Resolución, no sufren ninguna modificación.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al Señor DARIO FERRER MORENO, Gerente General de EUCOL S.A., en la Calle 76 No. 53-61, de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 11 JUL 2011



ORLANDO QUIROGA RAMÍREZ

Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Proyectó: GUSTAVO CAMARGO SANTAMARIA *GD*
Revisó: Dra. NORMA CONSTANZA SERRANO GARCES *mezg*
Radicados: 2011ER38681



